# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código : 20490420941 Fecha de envío : 14/06/2023

Nombre o Razón social : MAKRO HP E.I.R.L. Hora de envío : 19:07:00

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

solicito que para una mayor pluralidad de postores en la experiencia del postor se pueda acreditar a los requisitos de obras similares creación y/o mejoramiento de caminos vecinales que contengan las partidas o componentes de puentes como mínimo de 20 metros de luz o que a su vez sean varios puentes dentro de las partidas que sumen mínimo de 20 metros de luz y que estos tengan como mínimo las siguientes partidas trabajos preliminares; movimiento de tierras; sub estructura; superestructura; veredas; losa maciza; dispositivos de apoyo; drenaje; baranda; pruebas de calidad; seguridad en obra. Tal y como indica el presupuestó de obra.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios ¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación ¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Por lo tanto, se considera relevante que las obras tengan ciertas características, que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar. No obstante estas condiciones no deben incluir disposiciones las cuales restrinjan o afecten la libre competencia conforme a lo establecido en el art. 2° de la Ley N° 30225, principios que rigen las contrataciones.

Al respecto, se considera relevante que la definición de obras similares tengan ciertas características, dado que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias, cuyas características de ejecución difieran, representando un riesgo seleccionar postores que no acrediten experiencia según la especialidad y naturaleza del proyecto, razón por la cual para acreditar la experiencia del postor en la especialidad el área usuaria ha definido objetivamente las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación salvaguardando su calidad, estableciendo experiencia esencial para cumplir con la ejecución de la obra.

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Especifico 3.2 a 48

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a los argumentos expuestos en la presente, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código :20607611689Fecha de envío :15/06/2023Nombre o Razón social :CASA ATREIDES E.I.R.L.Hora de envío :16:17:04

# Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión Nº 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar , entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a RECUPERACIÓN; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones asi como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios ¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación ¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Por lo tanto, se considera relevante que las obras tengan ciertas características, que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar. No obstante estas condiciones no deben

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Especifico 3.2 B 30

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

incluir disposiciones las cuales restrinjan o afecten la libre competencia conforme a lo establecido en el art. 2° de la Ley N° 30225, principios que rigen las contrataciones.

Al respecto, se considera relevante que la definición de obras similares tengan ciertas características, dado que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias, cuyas características de ejecución difieran, representando un riesgo seleccionar postores que no acrediten experiencia según la especialidad y naturaleza del proyecto, razón por la cual para acreditar la experiencia del postor en la especialidad el área usuaria ha definido objetivamente las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación salvaguardando su calidad, estableciendo experiencia esencial para cumplir con la ejecución de la obra.

De acuerdo a los argumentos expuestos en la presente, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

28/06/2023 10:05

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código : 20607611689 Fecha de envío : 15/06/2023 Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L. Hora de envío : 16:17:04

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello ¿de manera obligatoria¿ los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Detallando lo anteriormente expuesto, se observa la transgresión a la normativa, referente al apartado FORMATO Nº 01CARTA COMPROMISO PARA EL PERSONAL CLAVE RESIDENTE (pág. 93) como requisito de calificación; puesto que conforme a la Bases estándar de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución Nº 210-2022-OSCE/PRE, que modifica las bases estándar y que se encuentra vigente a partir del 28 de octubre del 2022, se dispone que en el apartado 2.2.1.DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, en el que se detalla: ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.¿

Así como Advertencia que detalla: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

En ese sentido se precisa al postor que el documento en referencia no restringe la competencia, considerando que la misma normativa de contrataciones establece evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, asimismo debe orientar a fomentar una igualdad de trato que promueva igualdad de oportunidades sin privilegios o ventajas. Al solicitar el FORMATO N 01, se tiene un objetivo claro y razonable que emplaza a un

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Anexos 1 A 29

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

fin determinado, orientado a validar la experiencia, determinar si las actividades que realizó el profesional corresponde con la función propia del cargo o puesto requerido, verificar el tiempo de experiencia mínimo solicitado, identificar los trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad objeto de la convocatoria, en conclusión un resumen de la experiencia del profesional y/o personal clave; es el único documento que se solicita para dar cumplimiento a los TDRs requeridos para cada profesional y/o personal, es más como se puede notar es un formato incluido en las Bases del Procedimiento de Selección que no genera costos innecesarios en ese sentido dicho formato no restringe la participación de postores.

Por cuanto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código :20607611689Fecha de envío :15/06/2023Nombre o Razón social :CASA ATREIDES E.I.R.L.Hora de envío :16:17:04

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello -de manera obligatoria- los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Por lo tanto se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE LA CONSULTA

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Se aclara que: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este Requisito de Calificación (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL) establecido en las bases del procedimiento se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP. HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, Descripción del objeto :

**DEPARTAMENTO HUÁNCAVELICA** 

null

Fecha de Impresión:

28/06/2023 10:05

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código: 20606052791 Fecha de envío: 16/06/2023

CORPORACION SHAMG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 22:17:36

- CORPORACION SHAMG S.A.C.

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

El área usuaria solicita que para la presentación de ofertas y cumplimiento de los términos de referencia en cuanto al personal clave y personal de apoyo solamente se requiere presentar la declaración jurada Formato N° 1; lo cual contraviene los principios de la normativa de contrataciones del estado de modo que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato de manera obligatoria.

Solicitamos suprimir Formato N° 01 porque contraviene los principios que rigen las contrataciones y acreditar la Capacidad Técnica y Profesional (Calificaciones del personal clave) para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

En ese sentido se precisa al postor que el documento en referencia no restringe la competencia, considerando que la misma normativa de contrataciones establece evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, asimismo debe orientar a fomentar una igualdad de trato que promueva igualdad de oportunidades sin privilegios o ventajas. Al solicitar el FORMATO N 01, se tiene un objetivo claro y razonable que emplaza a un fin determinado, orientado a validar la experiencia, determinar si las actividades que realizó el profesional corresponde con la función propia del cargo o puesto requerido, verificar el tiempo de experiencia mínimo solicitado, identificar los trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad objeto de la convocatoria, en conclusión un resumen de la experiencia del profesional y/o personal clave; es el único documento que se solicita para dar cumplimiento a los TDRs requeridos para cada profesional y/o personal, es más como se puede notar es un formato incluido en las Bases del Procedimiento de Selección que no genera costos innecesarios en ese sentido dicho formato no restringe la participación de postores.

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Especifico 3.2 17

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Por cuanto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código: 20606052791 Fecha de envío: 16/06/2023

CORPORACION SHAMG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 22:17:36

- CORPORACION SHAMG S.A.C.

## Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Solicitan que en caso de que el postor se logre presentar a más de dos (2) procedimiento de selección de la entidad, debe considerarse la condición establecida por el numeral 179.3 del artículo 179 del Reglamento.

De manera que, El artículo 11 de la Ley no ha previsto un impedimento que limite el número de veces que un proveedor de bienes, servicios, consultorías u obras; puede contratar con una determinada Entidad dentro de un periodo o ejercicio fiscal; en ese contexto, una persona puede ser proveedor de la misma Entidad; incluso más de una vez en el mismo periodo, de conformidad con las normas que regulen su actividad y el objeto de contratación, en tanto no se encuentre inmersa en alguno de los supuestos contemplados en el referido artículo.

Los Requisitos de Calificación como la Capacidad Técnica y Profesional de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato de manera obligatoria.

Solicitamos suprimir dicho párrafo porque contraviene los principios que rigen las contrataciones; afectando la competencia y la libre concurrencia de los proveedores, razón por la cual se podría declarar la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, conforme lo requerido en los Términos de Referencia, este no limita la participación de los postores en más de un procedimiento de selección, sino detalla que; si se logra presentar a dos o más procedimientos de selección este deberá de tener en consideración lo establecido en el numeral 179.3. del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el mismo que establece: El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez (¿).

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Especifico 3.2 16

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Por cuanto este comité de Selección por Unanimidad decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código :20568230265Fecha de envío :16/06/2023Nombre o Razón social :INVERSIONES JYTA S.A.C.Hora de envío :23:41:58

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

La definición de obras similares establece:

Ejecución de Obra; de Construcción y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de puentes carrozables y/o pontones y/o puentes en caminos vecinales.

Al respecto el anexo único del Reglamento define como obra a la (construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos). Además la Opinión Nro. 030-2019/dnt establece: que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares. En ese sentido, se solicita al comité ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a: Construcción y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de puentes carrozables y/o pontones y/o puentes en caminos vecinales y/o caminos vecinales que incluyan puentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios ¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación ¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Por lo tanto, se considera relevante que las obras tengan ciertas características, que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar. No obstante estas condiciones no deben incluir disposiciones las cuales restrinjan o afecten la libre competencia conforme a lo establecido en el art. 2° de la Ley N° 30225, principios que rigen las contrataciones.

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Especifico 3.2 B 54

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se considera relevante que la definición de obras similares tengan ciertas características, dado que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias, cuyas características de ejecución difieran, representando un riesgo seleccionar postores que no acrediten experiencia según la especialidad y naturaleza del proyecto, razón por la cual para acreditar la experiencia del postor en la especialidad el área usuaria ha definido objetivamente las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación salvaguardando su calidad, estableciendo experiencia esencial para cumplir con la ejecución de la obra.

De acuerdo a los argumentos expuestos en la presente, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-16-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-935: EMP.

HV-110 (SAN CARLOS) - CHUYA - EMP. HV-936 (STA. ANA), DISTRITO DE VILCA, PROVINCIA HUANCAVELICA,

**DEPARTAMENTO HUANCAVELICA** 

Ruc/código: 20601386039 Fecha de envío: 16/06/2023

SERVIS ORTIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERVIS Hora de envío : 23:54:28

ORTIZ S.A.C.

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

PARA ACREDITAR COMO EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE UN PUENTE EJECUTADO DENTRO DE UN CONTRATO VIAL, QUE DEBE ADJUNTAR EL POSTOR PARA SU ACREDITACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

Al respecto de la consulta presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO III numeral 3.3 literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la sección específica de las bases establece para la acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

En ese sentido se precisa y aclara al participante cumplir estrictamente con lo establecido en las bases del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null